

BOLETIN OFICIAL DE FILIPINAS.



Viernes 16 de Noviembre de 1860.

Año XI.

Núm. 272.

Este periódico sale diariamente excepto los Jueves. Los suscritores tienen opción gratis á un anuncio mensual de seis líneas que se insertará tres veces y deberá remitirse firmado á la Redacción antes del medio día. PRECIOS.—En la Capital á paso al mes.—Provincias 9 reales idem.—Fuera de Filipinas 9 reales sin franqueo.—Sueltos 1/2 real.—Pago anticipado y en plata.—PUNTOS DE SUSCRICION.—Imprenta de este Periódico.

PARTE OFICIAL.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.—Los chinos que á continuación se espresan radicados en estas Islas, han pedido papeles para regresar á su país: lo que se anuncia público en cumplimiento del artículo 20 del Real Decreto de 20 de Diciembre de 1849.

Teniente Go-Comun, núm. 3622: Chua-Tongco, 8096: Lim-Jayco, núm. 9612: Lim-Siengco, 9625: Co-Ajon, núm. 3075.
Manila 13 de Noviembre de 1860.—P. I. del Secretario, Antonio de Carcer.

SECCION MILITAR.

Orden de la plaza del 15 al 16 de Noviembre de 1860.

EFEMERIDES DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Comandante en Jefe Capitán D. Domingo García Masgeau.—Para el día 15. El Comandante D. Antonio Lagrarraga.
PARADA.—Los cuerpos de la guarnición á proporción de fuerza. Rondas, Isabel II. núm. 9. Visita de Hospitales y provisiones, Fernando 7.º núm. 3. Sargento para el cuidado de los enfermos, Castilla núm. 10.
Orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, Don Carvajal.

TRIBUNALES.

ESCRIBANIA DEL JUZGADO DE MARINA DE ESTE APOS-TOLO.—En virtud de providencia de dicho Juzgado se suspende la subasta anunciada para los días 21 y 22 del corriente de la casa y solar de María Dayao, sito en el barrio de Santo Cristo del arrabal de Binondo, Isla del Romero 13 de Noviembre de 1860.—Eduardo Olgado.

HACIENDA.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.—Se anuncia al público que ante la Junta de Reales Almonedas se celebrará el día 19 de Diciembre próximo en los estrados de la Intendencia general se sacará á pública subasta el servicio de llevar á la Hacienda de la barrillería nueva mayor número que necesite para envases de licores por término de tres años con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta. Los que quieran hacer este servicio pueden concurrir en la hora y el lugar designados y presentar sus proposiciones. Manila 7 de Noviembre de 1860.—M. Saló.

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.

Pliego de condiciones que esta Administración general de acuerdo con su Intervención forma para sacar á pública licitación ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital la contrata del suministro de vasigería nueva que necesitó la Renta para embasar los licores bien en reemplazo de la existente para el aumento que se determine en los depósitos con arreglo á lo acordado por la Junta Comisiva de Hacienda en sesión de 10 de Junio próximo pasado y decreto de la Intendencia general de Manila del actual que precede.

La Real Hacienda contrata por tres años la adquisición de toda la vasigería mayor y menor

que para sus atenciones pueda necesitar en dicho período la Administración general de Rentas Estancadas y sus subalternas á los precios, cabida y demás circunstancias que se espresarán.

2.º Para ocurrir á las primeras necesidades deberá el contratista presentar á satisfacción de la Administración general previo el reconocimiento pericial que considere conveniente y en el término de dos meses contados desde la fecha de la aprobación de esta contrata dos mil barriles de cabida de cincuenta gantas cada uno, trescientas pipas de ciento cincuenta gantas de cabida cada una y veinte toneles de 1.º, 2.º ó 3.º clase de las cabidas circunstancias señaladas en la condición 6.º

3.º Esta vasigería y la demás que exija la Renta deberá estar construida con las maderas conocidas con los nombres de guijo ó mang chapuy resaca, en perfecto estado y con todas las demás circunstancias que establece la condición 6.º

4.º Los pedidos de vasigería se harán al contratista por la Administración general de Rentas Estancadas dándole quince días de plazo para la presentación de cada quinientos barriles que sean necesarios, otros quince días para cada ciento cincuenta pipas y un término igual para cada veinte toneles, tomando este plazo y número de envases por tipo para marcar al contratista el que corresponda cuando sea en mas ó en menos la cantidad que se le pida.

5.º El contratista incurrirá en la multa de cincuenta pesos que se le exigirán en el acto en el papel correspondiente, si en el plazo marcado por la Administración para la entrega de los pedidos que se le hagan, no diese cumplimiento; pudiendo en este caso la Administración adquirir los embases como lo crea conveniente, pagando el contratista la diferencia que resulte del precio de contrata al en que se adquirieran.

6.º Los tipos que se fijan para las distintas clases de envases y las condiciones que estos han de tener son los siguientes, siendo aquellos para la subasta en progresión descendente.

Por un tonel de 1.º clase de cabida de 1,400 gantas con 8 aros de fierro.	\$ 49.92
Un id. de 2.º id. de id. de 1,200 id. con 8 aros de fierro.	48.00
Un id. de 3.º id. de id. de 1,000 id. con 8 aros de fierro.	46.08
Una pipa de cabida de 150 gantas con 6 aros de fierro y 4 de caña.	7.68
Un barril de cabida de 50 gantas con 8 aros de caña.	3.62
Una balsa de 1.º clase de cabida de 600 gantas con 4 aros de fierro.	25.09 1/2
Una id. de 2.º id. de id. de 500 id. con 4 aros de fierro.	21.12
Una id. de 3.º id. de id. de 400 id. con 4 aros de fierro.	18.72
Una id. de 4.º id. de id. de 300 id. con 4 aros de fierro.	15.42
Una id. de 5.º id. de id. de 200 id. con 4 id. de id.	11.82

7.º El contratista al hacer entrega de los envases que se le pidan deberá presentar factura por triplicado, clasificación de los embases y precios según contrata para proceder á la liquidación, libramiento y pago correspondiente, en vista del reconocimiento y recibo que deberá constar al pié de aquellas, puesto por las personas encargadas por la Administración.

8.º Será desechado todo embase en el cual no concurren los requisitos estipulados y que aun teniéndolos se hallen mal contruidos ofreciendo

peligro de derrames, en este caso el contratista los rependrá inmediatamente con otros buenos, sin lugar á indemnización alguna.

9.º La duración de esta contrata será por tres años contados desde el día en que quede escriturada la misma pero con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 18 de Octubre de 1858 n.º 980 queda advertido el contratista de que si el bien del servicio exigiere la rescisión del contrato se acordará así con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

10.º El tipo para la licitación son los precios marcados en la condición 6.º, en los que y en descenso han de fundar sus proposiciones los que se presenten al acto del remate, que tendrá lugar en el día y hora que la Intendencia general determine.

11.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado que numerará el Ilmo. Sr. Presidente por el orden en que se vayan recibiendo y conforme se encuentra establecido.

12.º A dicho pliego se ha de acompañar un documento de depósito en la Tesorería general ó en el Banco filipino de Isabel II de la cantidad de mil pesos como garantía de sus proposiciones.

13.º El contratista se afianzará en la cantidad de tres mil pesos á satisfacción de la Intendencia general para responder del cumplimiento de su compromiso y será preferido en igualdad de las proposiciones el que la otorgue en efectivo en el Tesoro.

14.º En el caso de haber dos ó mas licitadores cuyas proposiciones sean iguales, se abrirá puja entre los mismos por el tiempo que el Ilmo. Sr. Presidente determine.

15.º Para que los que deseen licitar puedan fundar sus cálculos y basar sus proposiciones se advierte que el mínimo de embases que las Rentas podrán necesitar en los tres años de esta contrata serán cuatrocientos cuarenta y tres toneles, mil pipas, ocho mil barriles y veinte balsas.

16.º No se admitirá proposición alguna que modifique ó altere las condiciones de este pliego exceptuándose la 6.º que es el objeto de esta licitación.

17.º Los gastos del remate, escritura, papel y demás que devengue esta contrata serán de cuenta del rematante.

18.º La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas con estricta sujeción á la instrucción de contratas aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858.

19.º La circunstancia de chino, mestizo ó extranjero domiciliado no excluye del derecho de licitar.

Manila 11 de Octubre de 1860.—El Administrador general, Victoriano Jareño.—El Interventor general, Emilio Romero.

MODELO DE PROPOSICION.

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don _____ se comprometo á tomar á su cargo la contrata de suministrar á la Administración general de Rentas Estancadas la vasigería nueva mayor y menor que le sea necesaria para embasar los vinos y licores del Estanco sugeriéndose en un todo al pliego de condiciones que obra en el expediente respectivo abonándosele por la Hacienda por cada embase la cantidad que abajo se espresa habiendo hecho el depósito de que habla la condición 12 como se vé por el adjunto documento.

(Fecha y firma del interesado.)

Precios en que se obliga á facilitar los embases.

Por 1 tonel de 1.º clase.	
Por 1 id. de 2.º id.	
Por 1 id. de 3.º id.	
Por 1 pipa.	
Por 1 barril.	
Por 1 balsa de 1.º clase.	
Por 1 id. de 2.º id.	
Por 1 id. de 3.º id.	
Por 1 id. de 4.º id.	
Por 1 id. de 5.º id.	

(Media firma del interesado.)

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.—El día 24 del que rige á las doce de su mañana y ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se venderán en subasta 12,765 millares de tabaco elaborado de menas superiores en 148 lotes, con arreglo á lo que se espresa en el estado y pliego de condiciones que se subsiguen. Los que quieran licitar podrán apersonarse el día, hora y en el sitio señalado á hacer sus proposiciones. Manila 14 de Noviembre de 1860.—M. Saló.

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.

Pliego de condiciones que redacta esta Administración general de acuerdo con su Intervención, para la venta de 4290 2/3 arrobas, ó sean 42,765 millares de tabacos de menas superiores con destino á la exportación; cuya pública subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el 24 del que rige, en cumplimiento de lo dispuesto por la Intendencia general de Ejército y Hacienda en comunicación de 9 del actual.

1.º El espresado número de millares de tabacos se distribuirá en 148 lotes distintos, especificándose las clases de que se componen, y en los envases en que están acondicionados, en el estado adjunto que estará de manifiesto en el acto del remate.

2.º Se tomará por tipo para abrir postura el valor que tiene cada millar á precio de estanco, y las mejoras se harán sobre dicho valor.

3.º Adjudicados que sean los lotes, los Señores compradores introducirán directamente su valor en la Tesorería general de Hacienda pública, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 11 de Diciembre de 1857, y en las monedas de oro ó plata de libre circulación que mas les conviniere, á los ocho días de aprobado el remate, ó antes, espidiéndose previamente por la Administración general del ramo los documentos necesarios al efecto.

4.º A los treinta días de verificada la subasta, ó antes, procurarán los interesados extraer de los Almacenes del ramo el tabaco rematado, pues de lo contrario será de cuenta de estos el quebranto que pasado dicho plazo pudiera sufrir el artículo. Al efecto, la Administración general les proveerá de las credenciales necesarias, así como de la certificación que corresponde, para poder justificar ante los funcionarios de la Aduana la legítima procedencia de él, á fin de que obtengan la autorización competente de aquellos, para que tenga lugar la exportación del mismo al extranjero.

5.º El artículo será entregado en los depósitos que tienen la Renta en esta Capital situados en Binondo para mayor comodidad de los compradores.

6.º y última: Si aconteciere que al tiempo de entregar los efectos se notasen algunos envases averiados, se obliga la Renta á reponerlos, sufragando esta los gastos que infera dicha operación.

Manila 12 de Noviembre de 1860.—El Administrador general, Victoriano Jareño.—El Interventor general, Emilio Romero.—Es copia, M. Saló.

Administracion general de Rentas Estancadas de Filipinas.

EXHIBICION del número de millares y arrobas de tabacos de cada clase de menas superiores y cigarrillos destinado á la exportación, que se pondrá en venta á pública subasta ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el día 24 del que rige con espresion de los lotes en que se halla distribuido.

NÚM. DE LOTES.	IMPERIAL.		REGALIA.		CABALLERO.		Lón-dres.	HABANO.					CORTADO.			CIGARRILLOS DE PAPEL DE A.			TOTAL DE MILLARES Y ARROBAS EN TODOS LOS LOTES.		Total importe de los mismos.	Número de tabacos en mil y cajetines que contiene cada envase.	
	1.º	2.º	1.º	2.º	1.º	2.º		1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	1.º	2.º	3.º	25.	30.	36.	Millares	Su valor al precio de estanco.			Millares.
1	5																	5	150	5		150	125
2																		5	125	5		125	125
3																		5	125	5		125	123
4 al 8.							10											10	150	50		750	125
9							20											20	300	60		900	125
12							30											30	450	90		1,350	125
15								25										25	350	100		1,400	250
19									50									50	400	1,000		8,000	500
49									100									100	800	1,000		8,000	500
57									150									150	1,200	1,200		9,600	500
61									200									200	1,600	800		6,400	500
65										25								25	168.75	100		675	500
71											25							25	150	150		900	500
75												25						25	350	100		1,400	250
95													50					50	400	1,000		8,000	500
115													100					100	800	2,000		16,000	500
135													150					150	1,200	3,000		24,000	500
145													200					200	1,600	2,000		16,000	500
148														25				25	168.75	100		675	500
																					12,765		104,450

Manila 12 de Noviembre de 1860.—El Administrador general, Victoriano Jareño.—El Interventor general, Emilio Romero.—Es copia, M. Saló.

CONTADURIA GENERAL DE EJERCITO Y HACIENDA DE FILIPINAS.—Seccion civil.—Autorizada esta Contaduria general por decreto de la Intendencia general de 8 del corriente mes para adquirir, por medio de concierto seis mil libramientos, los Sres. Impresores que gusten hacer este servicio se presentaran el 20 del que rige á las doce de su mañana en esta propia Contaduria á hacer sus proposiciones, donde se hallará de manifiesto el modelo con el pliego de condiciones aprobado por el citado decreto.

Manila 13 de Noviembre de 1860.—Malats.

CONTADURIA GENERAL DE EJERCITO Y HACIENDA DE FILIPINAS.—Los Farmacéuticos que quieran interesarse en el concierto público que ha de celebrarse para contratar la adquisicion de varios medicamentos que á continuacion se espresan, pedidos para el servicio del Hospital militar de esta plaza, podrán presentarse en esta Contaduria general el dia 17 del corriente á las doce de su mañana quedando adjudicado el remate en favor de la proposicion que resulte mas ventajosa á los intereses del Fisco siempre que mereciere la aprobacion Superior.

- 2 libras de ácido citrico.
- 2 id. de id. tartarico.
- 2 id. de bi-carbonato sodico.
- 200 botellas de cloruro oxidado de sodio de labarraque
- 4 libras de corteza de simaruba.
- 2 id. de extracto de belladona.
- 8 id. de flor de alhucema.
- 24 frascos de una libra mostaza inglesa.
- 4 arrobas de raiz de zarzaparrilla.
- 4 libras de id. de vistorta.
- 4 id. de racina de benjui.
- 3 id. de ioduro potásico.

Manila 14 de Noviembre de 1860.—Francisco Malats.

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE EJERCITO Y HACIENDA DE ESTAS ISLAS.—Las personas que á continuacion se espresan, se servirán presentarse en el negociado de partes de esta Secretaria á enterarse de resoluciones del Hlmo. Sr. Intendente recaidas en asuntos de interés de los mismos.

- D. José Herrera Rubin de Celis.
- D. Vicente Calvo.
- D. Esteban Balbás.
- D. José M. Romarate.
- D. Agustin de Leon.
- D. José Arcinas.
- D. Juan Antonio Gomez.
- D. Francisco Reyes.
- D. Esteban Tinson.
- D. José Barrios.
- D. José Carballo.
- D. José Fidel German.
- D. Miguel Cebada.
- Valentin Fernandez.
- Cecilio Calapan.
- Mariano Marcot.
- Vicenta San José.
- D. Trinidad Osorio.
- Agustina de los Santos.
- Manuela Raiz.

Manila 13 de Noviembre de 1860.—P. I. del S.—J. M. de la Matta.

Se anuncia al público, que el dia 22 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se verificará en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos de la provincia de Antique, bajo el tipo en progresion ascendente de 252 pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que obra unido al expediente de su razon, que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribania de Hacienda. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliego cerrado con la garantia correspondiente en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate en el mejor postor.

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas de Manila 9 de Noviembre de 1860.—M. Saló.

Se anuncia al público, que el dia 12 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se verificará en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de las obras de reparacion de la fabrica de puros de Cavite, bajo el tipo en progresion descendente de mil cuatrocientos pesos, con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones que obran unidos en el expediente de su razon, y que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribania de Hacienda. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliego cerrado con la garantia correspondiente en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate en el mejor postor.

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas de Manila á 10 de Noviembre de 1860.—Mariano Saló.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.—El dia 24 del actual á las doce del dia y ante la Junta espresada reunida al efecto en la Intendencia general, se subastará el servicio de conduccion del tabaco de las colecciones de Cagayan y la Isabela á esta Capital, correspondiente á las cosechas del año actual, del año entrante de 1861 y con mas de los restos que haya de la del año próximo pasado: siendo la nueva contrata á perjuicio de quien haya lugar, y con entera sujecion á lo prescrito en el pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Los que quieran hacer proposiciones podrán presentarse el dia señalado en la forma prescrita en el referido pliego. Manila á 14 de Noviembre de 1860.—M. Saló.

DIRECCION GENERAL DE COLECCIONES DE TABACO DE FILIPINAS.

Pliego de condiciones que la Direccion general del ramo forma de acuerdo con su Contaduria y en cumplimiento del Superior decreto de la Intendencia general de 24 del corriente, comunicado á este centro en 25, para contratar ante la Junta de Reales Almonedas, el transporte á los Almacenes generales del tabaco que se coseche en las colecciones de Cagayan y la Isabela en los años de 1859—60 y 61.

1.ª La conduccion del tabaco que produzcan las colecciones de Cagayan y la Isabela, se adjudicará al postor que mas beneficio ofrezca á la Hacienda; sirviendo de tipo para la subasta, en cantidad descendente, el de cincuenta céntimos de peso por quintal y de treinta y siete cuatro octavos céntimos por cada fardo de coleccion.

2.ª La fianza que deberá prestar el contratista será de veinte mil pesos, y en la escritura que al efecto ha de estenderse, constará que los fiadores renuncian el beneficio de orden y escusion.

3.ª La garantia espresada servirá principalmente para responder de descuidos, faltas ó pérdidas que hubiere, sin perjuicio de que la responsabilidad del contratista se estienda á lo que preñian los artículos siguientes.

4.ª Si en los almacenes de Cagayan quedasen fardos de tabaco de una cosecha de las colecciones de dicha provincia y la Isabela, por no haber estraído el contratista toda ella dentro de la correspondiente monzon, abonará el mismo á la Hacienda por su incumplimiento veinte y cinco céntimos por cada fardo, aun cuando el tabaco se hallase prensado en tercios, cuidando la Direccion de pedir á los colectores los datos necesarios á cumplir con la condicion 28 de este pliego, á fin de que el contratista no incurra en la falta que en esta se determina.

5.ª Si hasta fines de Marzo el contratista no hubiese despachado buques bastantes para traer cuando menos la tercera parte de la cosecha, podrá la Direccion del ramo fletar embarcaciones para la conduccion de cuanto aquel hubiere contratado, siendo de cuenta del propio contratista el abono de la diferencia de mas que pudiere resultar entre el precio estipulado y el que se abonase por dicho fletamento.

6.ª La monzon para el carguo de los buques principiará el 1.º de Enero de cada año, y terminará el 15 de Agosto del mismo, sin que desde esta fecha pueda ninguna embarcacion recibir carga, sino en los casos que se designará, puesto que no podrá prorrogarse la monzon, y si alguna vez, en caso extraordinario, y á instancia del contratista, se prorogare la monzon por el Esmo. Sr. Superintendente dando cuenta á S. M., en estos casos, todas las averias menores ó gruesas ó las pérdidas totales, que los cargamentos de tabaco sufran en los viajes, por cualquiera circunstancia que sea, serán de cuenta del contratista. La salida de los buques para Cagayan podrá empezar en Diciembre.

7.ª No podrá conducir tabaco de Cagayan á Manila ningun buque que por lo menos tenga cien toneladas, debiendo tener presente el contratista, que la barra de Aparri por donde entran y salen los buques, rara vez tiene en su mayor baja menos de ocho piés, y suele aumentar hasta diez y seis y diez y ocho en las grandes pleamares.

8.ª Cuando un buque habiendo quedado cargado y despachado antes del 16 de Agosto y salido á la mar, tuviese que volver de arribada, se considerará como salido dentro de la monzon, aun cuando por aquel contratamiento vuelva á dar á la vela despues de la fecha espresada. Tambien recibirá carga y saldrá del rio de Cagayan aun despues del 15 de Agosto toda embarcacion que habiendo salido directamente desde esta Capital en todo el mes de Julio, no hubiese podido llegar por los malos tiempos ó otra causa inesperrada para cargar antes de dicho dia. Los buques que vayan á China y luego á Cagayan, no recibirán carga sino hasta el 15 de Agosto, aun cuando hubiese salido de esta Capital en Julio ó antes.

9.ª Abierta la monzon y cada vez que algun buque tenga que emprender viaje para Cagayan, exhibirá en la Direccion general, certificacion de la Capitania del puerto de Manila por la que acredite el buen estado de la embarcacion, y que se halla completamente aparejada, artillada y tripulada, en vista de cuyo documento se librará la orden para que por los almaceneros en Lallo les sea facilitada carga en el número de fardos que su cubida admita. Si mas adelante hubiese en provincia capitanes de puerto, que á juicio de la Comandancia general de Marina puedan espedir certificaciones como el de Manila, tendrán la misma validez que estas y se espedirán con presencia de ellas las órdenes de carga.

10.ª Antes de procederse el carguo de los buques serán reconocidos por peritos que al efecto nombrará el Capitan del puerto de Aparri, por si en su viaje hubiesen tenido alguna averia, y hallándose en el mismo buen estado que salieron de esta Capital, principiarán desde luego á recibir carga.

11.ª Los buques se cargarán en Cagayan por el orden que vayan llegando uno á uno, y sin preferencias injustas, mas el Colector y los empleados en Lallo procurarán que carguen varios á la vez cuando las demas atenciones del servicio lo permitan, pero sin que los barqueros puedan exigirlo como obligatorio.

12.ª Lo mismo sucederá en las descargas cuando llegue el tabaco á los almacenes generales de la Renta, pues deben efectuarse por el orden que vayan entrando en el rio los buques, y sin que el contratista pueda exigir que se descarguen muchos á la vez, si bien se procurará lo efectúen al mismo tiempo algunos, si las demas atenciones del servicio lo permiten.

13.ª Los capitanes recibirán los fardos y tercios de tabaco á su entera satisfaccion, bien enjuta y acondicionados; y será de su obligacion entregarlos en almacenes en el mismo estado, pues de los que llegaren con tabaco estropeado ó averiado, se descontará su triple valor al formarse la liquidacion del flete, así como tambien se cobrará el reempaque de los tercios que traigan las amarras y envolturas notablemente estropeadas, excepto cuando unas y otras averias sean de las exceptuadas en la condicion 21.

14.ª Los capitanes ó arracces que manden los buques que se empleen en las conducciones del tabaco, serán de entera satisfaccion de las oficinas de Marina, y precisamente han de ser pilotos ó capitanes de cabotaje examinados. La Capitania del puerto podrá desear al capitan ó arracc que no le merezca confianza aunque sea piloto, dando las razones que tenga para ello á la Comandancia general de Marina.

15.ª El contratista percibirá el flete, llenas las formalidades correspondientes, despues que por los almaceneros y aforadores se dé cuenta de haberse recibido el cargamento, con espresion de ser el número de fardos conforme á factura y no tener detrimento ni averia los tabacos.

16.ª Los buques cargados de tabaco no podrán arribar á ninguno de los puntos de tránsito mas que en el caso de temporal, averia ó otro imprevisto que hiciere inevitable la arribada, y entonces por certificacion de la justicia mas inmediata y reconocimiento de dos carpinteros del estado del buque, bien de la Marina ó particulares, se acreditará dicha causa, así como que no se desembarcá cantidad alguna de tabaco, quedando en caso contrario sujeto el contratista á pagar la multa de mil pesos en beneficio de la Renta.

17.ª La conduccion de los fardos de tabaco de contrabando se pagará al mismo precio que los de coleccion, y por el pasaje y manutencion de cada reo, soldado ó presidiario, se abonarán cinco pesos.

18.ª Los gastos de carga y descarga serán de cuenta del contratista, pues su obligacion es recibir tabaco en Lallo y entregarlo en el Almacen de la Renta, que por la Direccion le sea designado, que podrá ser indistintamente en la Capital, estramuros, Cavite ó Malabon.

19.ª Si por el estado de la barra ó de los bajos del rio no pudiesen llegar los buques á Lallo, el contratista deberá llevar el tabaco en cascos ó otras embarcaciones menores al costado de los barcos, sin que abone nada la Hacienda por esta circunstancia, puesto que será obligatorio el recibo del tabaco en Lallo y la entrega en los almacenes generales.

20.ª Para el debido cumplimiento de la precedente condicion, deberá tener el contratista en el rio de Cagayan tres cascos por lo menos ó igual número de otra clase de embarcaciones menores.

21.ª Las faltas ó averias bien sean parciales ó totales que resulten en los cargamentos, las pagará el contratista al triple valor siempre que aquellas no reconozcan por causa legitima los casos fortuitos de accidentes de mar inevitables, probándose en forma que por parte del capitán no hubo impericia, descuido ó falta de celo, pues solo en el caso que todas estas circunstancias se justifiquen debidamente, será cuando se declaren las pérdidas de cuenta de la Hacienda.

22.ª Tres dias antes de despachar el contratista algun buque para Cagayan, lo pondrá en conocimiento de la Direccion por si esta tuviese que disponer la remision de algunos efectos, útiles para obras, ó pólvora, por cuya conduccion no se exigirá flete, si bien la Renta pondrá de su cuenta dichos efectos al costado del buque y los remitirá de la misma manera. Se exceptúa no obstante de esta condicion y deberá pactarse un ajuste convencional cuando haya que remitir en número crecido de materiales voluminosos para obras como por ejemplo, los que habria necesidad de emplear si por cuenta de la Hacienda se llevara á cabo la construccion en Lallo de los nuevos almacenes de mamposteria que están proyectados.

23.ª Los fardos de coleccion que hayan de entregarse en la provincia, no pueden tener medida determinada. Los tercios de 4 quintales medirán 20 piés cúbicos próximamente, y 10 los de 2 quintales, sin que se rebaje nada al contratista por los tercios que puedan medir menos ni haya mayor abono porque escedan de los referidos piés.

24.ª Los navieros, capitanes ó arracces y demas tripulantes del buque tendrán entendido que al fondear en bahia no podrá ninguno tener mayor cantidad que una libra de tabaco del de su uso, y como por las circunstancias especiales de esta contrata no sea conveniente la aplicacion de las penas corporales y confiscacion ó embargo del buque, se señala por pena la doble multa ordinaria ó sea el cuádruplo valor que el tabaco decomisado deba tener por su peso á precio de estanco en la clase de 2.ª superior, la mitad de las cantidades que por tal razon se cobre, se adjudicarán á favor de los individuos del resguardo aprehensores en el acto de exigirse la multa, y la otra mitad en papel de multas, sin que por esto el tabaco que se aprehenda deje de considerarse como decomiso é introducirse en los almacenes para la liquidacion y distribucion respectiva á favor de los participantes.

25.ª La pena pecuniaria establecida en el artículo anterior sea el que quiera quien haga el contrabando, se hará efectiva por la Direccion general, descontando su importe de lo que por el flete ó fletes del buque deba la misma pagar; dejando á salvo su derecho al naviero para que se cobre ó indemnice del que ó los que hubieren cometido el delito.

26.ª La exencion de la pena corporal establecida por la condicion 24 es absolutamente esclusiva para el capitan y tripulacion de los buques que hagan las conducciones en virtud de esta contrata, pero de ninguna manera alcanza á las demas personas que pueden resultar dueños ó cómplices en el delito del contrabando que se aprehenda en dichos buques, respecto á los cuales se seguirá la causa por los trámites establecidos y se les aplicarán todas las penas marcadas en la legislacion general vigente, segun sea su delito.

27.ª La Direccion cuando tenga por conveniente disponer que alguno ó algunos buques carguen fardos de clases determinadas para atender al reposito de cualquier depósito, dirigirá la prevencion correspondiente al colector para que así se verifique, sin que el contratista ni los barqueros puedan rehúsar el recibo de la carga espresada, si bien la Renta cuidará de no hacer uso de esta facultad mas que en los casos indispensables.

28.ª La Direccion tan luego como reciba aviso de los colectores en que espresen el número de fardos á que asciendan las cosechas y los sobrantes, lo pondrá en conocimiento del contratista con espresion de clases para que le sirva de gobierno acerca de los buques que deban aprontar, con el objeto de ocuparlos en el transporte.

29.ª La presente contrata durará tres años, ó sea, segun queda dicho, para las cosechas de 1859, 60 y 61: sin perjuicio que de exigirlo la conveniencia del servicio público, la Hacienda podrá usar el derecho de rescision mediante la indemnizacion á que hubiere lugar conforme á las leyes.

30.ª Los licitadores que serán convocados con diez dias de anticipacion al en que se ha de reunir la Junta de Reales Almonedas, presentarán al Sr. Presidente sus respectivas proposiciones firmadas en pliegos cerrados, bajo la fórmula precisa que se designa al final, sin cuyo requisito de rigor, no serán admitidas, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

31.ª Para poder entrar en licitacion se requiere como circunstancia de rigor, que al pliego cerrado se acompañen por separado el documento que justifique haber constituido al efecto en depósito en la Tesoreria general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino la cantidad de mil pesos, para acreditar la capacidad del licitador, de cuyo derecho de licitar no excluye la calidad de chino, mestizo, natural ó extranjero domiciliado, que quieran entrar en la presente contrata.

32.ª Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Sr. Presidente dará número ordinal á las que sean admisibles á juicio de la Junta, haciendo rubricar el sobrecrito del pliego cerrado al interesado.

33.ª Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos diez minutos despues de la hora fijada en el anuncio para la subasta, leyendo en alta voz el Presidente y por el orden en que hayan sido recibidos las proposiciones.

34.ª En el acto de concluirse la subasta el rematante endosará á favor de la Hacienda el documento que habla la condicion 31 y que no cancelará hasta aprobarse por la Intendencia oportuna escritura. Los otros se devolverán á respectivos interesados.

35.ª Si resultasen [empadadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Presidente solo entre los autores de ellas, justificándose el remate al que mejor mas propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

36.ª Para la formalizacion de la escritura de fianzamiento y demás respecto á la tramitacion del expediente, se observarán las disposiciones vigentes.

37.ª Si sucediese que al terminar el ejercicio de la presente contrata y por circunstancias imprevistas se demorase la formalizacion de nueva subasta, el contratista actual seguirá prestando el servicio durante el corto tiempo que pueda tratar la renovacion de aquella.

38.ª No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique en lo mas mínimo, este pliego de condiciones.

Birondo 26 de Enero de 1860.—José M. de Reyes.—Rafael Zaragoza.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. se comprometo á conducir á los Almacenes generales de esta Capital todo el tabaco que se produzca en las colecciones de Cagayan y la Isabela, con entera sujecion al pliego de condiciones que se ha publicado en el Boletín oficial; y si se le adjudica este servicio, ofrece transportar el tabaco de que se trata al precio de por fardo, y de por quintal, prensado.

Manila etc. (Firma del interesado.)

CORPORACIONES.

REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS. Debiendo celebrarse el 17 del actual á las doce de la noche la junta que previenen los estatutos, se pone en conocimiento de los Sres. socios para su asistencia.

Manila 14 de Noviembre de 1860.—El Secretario, Manuel Garrido.

INSPECCION DE MINAS DE LAS ISLAS FILIPINAS.—Debiendo salir á la primera oportunidad el Ingeniero de esta Inspeccion D. Cesar Lasaña, para proceder á la demarcacion y posesion de las minas carboníferas que se espresan á continuacion, situadas en la Isla y provincia de Cebu, se pone en conocimiento de los interesados en ellas y de los lindantes, para que con la debida anticipacion constituyan en el terreno ó bien sus representantes ó encargados autorizados en forma, en la inteligencia, de que si trascurriesen ocho dias de la sidencia del mencionado ingeniero en la Capital de la Isla sin que se le hubieren presentado, convenir el dia que haya de efectuarse la operacion les parará el perjuicio que haya lugar. Manila de Noviembre de 1860.—José M. Santos.

Relacion de los registros de mina sobre combustibles minerales en la provincia de isla de Cebu, entregado al ingeniero de esta Inspeccion D. Cesar Lasaña para proceder al reconocimiento de la labor y demarcacion de pertenencias y posesion del terreno, si por los interesados se hubieren cumplido las condiciones prescritas en la ley.

- N.º 15.—Mina nombrada San Fernando, en el rio Agapoc, término del pueblo Nuevo San Fernando, su registrador D. Mariano Roxas y Urdaneta.
- N.º 16.—Mina nombrada Santa Isabel, en el arroyo Latauan, término del pueblo de Nagpartian, su registrador D. Antonio de Ayala.
- N.º 17.—Mina nombrada Purisima Concepcion, en el arroyo Hing, término del pueblo de Nagpartian, su registrador D. Rafael Amandi.
- N.º 18.—Mina nombrada San Antonio, en el arroyo Sacan-Iuljan, término del pueblo Nuevo San Fernando, su registrador D. Diego Viña.
- N.º 19.—Mina nombrada San José, en el arroyo Cauduyon, término del pueblo Nuevo San Fernando, su registrador D. Dionisio Bustamante.
- N.º 20.—Mina nombrada San Rafael, en el arroyo Sacandaon, término del pueblo Nuevo San Fernando, su registrador D. Joaquin Garcia.
- N.º 21.—Mina nombrada Purisima Concepcion, en el monte Hing, término del pueblo de Nagpartian, su registradora D. Margarita Roxas de Ayala.
- N.º 22.—Mina nombrada Sma. Trinidad, en el arroyo Active, término del pueblo de Ginulanan, su registradora D. Margarita Roxas de Ayala.
- N.º 23.—Mina nombrada Santa Margarita, en el arroyo Cambooc, término del pueblo de Ginulanan, su registradora D. Margarita Roxas de Ayala.
- N.º 24.—Mina nombrada Santa Filomena, en el arroyo Active, término del pueblo de Ginulanan, su registradora D. Margarita Roxas de Ayala.
- N.º 25.—Mina nombrada Santa Filomena, en el arroyo Active, término del pueblo de Ginulanan, su registradora D. Margarita Roxas de Ayala.
- N.º 26.—Mina nombrada Santa Filomena, en el arroyo Active, término del pueblo de Ginulanan, su registradora D. Margarita Roxas de Ayala.
- N.º 27.—Mina nombrada Santa Filomena, en el arroyo Active, término del pueblo de Ginulanan, su registradora D. Margarita Roxas de Ayala.
- N.º 28.—Mina nombrada Santa Filomena, en el arroyo Active, término del pueblo de Ginulanan, su registradora D. Margarita Roxas de Ayala.
- N.º 29.—Mina nombrada Santa Filomena, en el arroyo Active, término del pueblo de Ginulanan, su registradora D. Margarita Roxas de Ayala.
- N.º 30.—Mina nombrada Santa Filomena, en el arroyo Active, término del pueblo de Ginulanan, su registradora D. Margarita Roxas de Ayala.
- N.º 31.—Mina nombrada Santa Filomena, en el arroyo Active, término del pueblo de Ginulanan, su registradora D. Margarita Roxas de Ayala.
- N.º 32.—Mina nombrada Santa Filomena, en el arroyo Active, término del pueblo de Ginulanan, su registradora D. Margarita Roxas de Ayala.